

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA, que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Alejandro Cabanillas es como sigue:-

RECURSO:- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho, y Alejandro Cabanillas por derecho propio, a usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1919 hasta el 4 de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 138.90 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados enveintidos-- años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 3,055.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 138.90 por los veintidos años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No 030389 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/o. 3,010.80 que unida a la cantidad de S/. 45. que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 11 de setiembre de 1950.- Elías Iturri L.V.- A ruego de don Alejandro Cabanillas que no sabe firmar.- Juan Cabanillas Muñoz.-

PROVEIDO:- Trujillo, once de setiembre de 1950.- por presentado con el cheque No- 030389 por la cantidad de S/. 3,010.80 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de esta Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Alejandro C. Muñoz en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informe el derecho del trabajo, entérguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGUILO A.- A. E. VANINI.-

DILIGENCIA:- En Trujillo, a once de setiembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alejandro C. Muñoz-- con el objeto de recibir la cantidad de S/. 3,010.80 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital después de firmar el señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGUILO A.- Juan Cabanillas A. A. E. VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 11 de setiembre de 1950. i

AA-HCG.1.1
ca. 4
Do. 191
fs. 2



Juan Cabanillas
EL AUXILIAR.



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA, que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Alejandro Cabanillas es como sigue:-

RECURSO:- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho, y Alejandro Cabanillas por derecho propio, a usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1919 hasta el 4 de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 138.90 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 3,055.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 138.90 por los veintidos años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No 030389 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco popular del Perú la cantidad de S/o. 3,010.80 que unida a la cantidad de S/. 45.- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerroado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su provido y de la diligencia de entrega. Trujillo, 11 de setiembre de 1950. - Elías Iturri L.V. - A ruego de don Alejandro Cabanillas que no sabe firmar. - Juan Cabanillas Muñoz. -

PROVIDO:- Trujillo, once de setiembre de 1950. - por presentado con el cheque No- 030389 por la cantidad de S/. 3,010.80 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de esta Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Alejandro C. Muñoz en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informe el derecho del trabajo, entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGELO A. A. E. VANINI. -

DILIGENCIA:- En Trujillo, a once de setiembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alejandro C. Muñoz -- con el objeto de recibir la cantidad de S/ 3,010.80 que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimio se huella digital después de firmar el señor Inspector por ante el auxiliar que certifica. - J. M. ANGELO A. - Juan Cabanillas A. A. E. VANINI. -

Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 11 de setiembre de 1950. :



A. E. Vanini
AUXILIAR.

